

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES, PADRES Y TUTORES DEL ALUMNADO DEL COLEGIO PUREZA DE MARÍA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CAPÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. Denominación.

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se aprueban los Estatutos de la entidad, no lucrativa, denominada **ASOCIACIÓN DE MADRES, PADRES Y TUTORES DEL ALUMNADO DEL COLEGIO PUREZA DE MARÍA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**, antes denominada “ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNAS DEL COLEGIO PUREZA DE MARÍA”, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos

Artículo 2. Fines de la Asociación.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Asistir a los padres, madres y tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- c) Promover la participación de padres, madres y tutores del alumnado en la gestión del Centro.
- d) Intervenir en el control y gestión del Centro a través de sus representantes en los órganos de gobierno y gestión del Centro, según se establezca, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interior del Colegio Pureza de María.
- e) Facilitar la representación y la participación de los padres, madres y tutores del alumnado en el Consejo Escolar del Centro.

f) Promover los derechos reconocidos a los padres, madre y tutores en la Constitución, en las Leyes y en los Tratados Internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y la Carta de los Derechos de la Familia.

g) Defender y respetar el Carácter Propio del Colegio.

h) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión para sus miembros y para los demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.

i) Procurar relaciones de colaboración con otras personas y entidades con finalidades comunes.

j) Representar a los padres, madres y tutores del alumnado en los órganos de participación ciudadana de su ámbito de actuación y en la defensa de sus derechos y libertades, tanto individuales como colectivas.

k) Apoyar la formación integral del alumnado del Colegio Pureza de María de Santa Cruz de Tenerife, en colaboración y coordinación con la Dirección, los profesores, el personal no docente y los demás integrantes de la comunidad educativa.

l) Establecer y mantener un estrecho contacto y colaboración con la Dirección del Centro y estimular las relaciones de padres, madres y tutores del alumnado con el centro.

Artículo 3. Actividades.

1. Para lograr los fines enunciados, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

a) Presentación de candidaturas en los procesos electorales para la configuración de los órganos colegiados del Centro que cuenten con representación de los padres, madres y tutores del alumnado, pudiendo designar a un representante directo en el Consejo Escolar del Centro, en virtud de lo previsto en el artículo 56 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

b) Promoción, organización y gestión, en su caso, de servicios escolares complementarios y actividades extraescolares, en los términos previstos en la legislación educativa, en mutua colaboración y sintonía con la Dirección del Centro, como un apoyo a la labor educativa del mismo.

c) Promoción, organización y desarrollo de actos culturales y festivos dirigidos a los diferentes sectores de la Comunidad Educativa.

d) Establecimiento de convenios y acuerdos con personas y entidades que presten servicios destinados a las familias.

e) Concesión de subvenciones para la realización de eventos educativos, culturales, deportivos y lúdicos dirigidos al alumnado del Centro.

f) Desarrollo de un sistema de ayudas al estudio destinadas al alumnado económica y socialmente desfavorecidos.

g) Organización y realización de actividades de carácter formativo destinadas a padres, madres y tutores del alumnado.

h) Prestar colaboración en las actividades pastorales realizadas en el Centro.

Asesoramiento a las familias en materias relacionadas con la educación y la enseñanza.

i) Prestar colaboración para la promoción y organización de las actividades formativas del profesorado.

j) Cualesquiera otras actividades que puedan contribuir a la mejor consecución de los fines propios de la Asociación y a la mejora de la calidad de la enseñanza y de los servicios prestados por el Centro.

2. Los beneficios eventualmente obtenidos por el desarrollo de estas actividades se dedicarán a realizar otras de la misma naturaleza, conforme a los fines sociales.

3. Los fines y actividades enunciados en los apartados anteriores se desarrollarán en el marco de la promoción y el respeto al carácter propio y al ideario educativo del centro docente en que se constituye la Asociación, así como de la entidad religiosa Congregación de Pureza de María Santísima.

Artículo 4. Domicilio

1. La Asociación tendrá su domicilio en el mismo centro docente Colegio Pureza de María de Santa Cruz de Tenerife, ubicado en C/ del General Ramos Serrano nº 3, del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Santa Cruz de Tenerife, código postal 38004.

2. Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5. Ámbito territorial y duración

1. La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

3. La misma podrá integrarse en federaciones y confederaciones de Madres, Padres o Tutores de Alumnos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y del Estado por acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 6. Órganos sociales.

Son órganos de la Asociación:

a) La Asamblea General de los asociados y asociadas (en adelante asociados), que es el máximo órgano de gobierno de la Asociación.

b) La Junta Directiva, que es el órgano de representación y por tanto el que gestiona y representa los intereses de la Asociación.

SECCIÓN 1ª

De la Asamblea General

Artículo 7. Carácter y composición de la Asamblea general.

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación, integrada por todos los asociados que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales, que adoptará sus acuerdos bajo el principio democrático de mayorías de los votos válidamente emitidos.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto del ejercicio corriente y la memoria de actividades del ejercicio anterior.

Asimismo, se podrá convocar en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten un número de asociados que constituyan un mínimo del

40% de los asociados, sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

Artículo 8. Convocatorias y Orden del Día.

La Asamblea General será convocada por la Presidencia de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por la cuarta parte del número legal de asociados, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por el órgano de representación o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales después de la presentación de la solicitud.

Si la Presidencia, pasado el plazo de treinta días naturales de la solicitud de convocatoria extraordinaria, no hubiera convocado la Asamblea, serán sus promotores los legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Las convocatorias, con precisión de la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión, deberán efectuarse con antelación suficiente en forma que se garantice su conocimiento por los asociados. Desde el momento en que se comunique la convocatoria a los asociados deberá ponerse a disposición de una copia de la documentación necesaria en el domicilio social o por vía electrónica si así lo solicitan.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 10 días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión no pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

La Asamblea General Extraordinaria se convoca con un plazo no inferior a 3 días y si es de carácter urgente en un plazo no inferior a 24 horas.

Artículo 9. Constitución de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados, que concurran.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados. Se entiende que se produce mayoría simple cuando los votos afirmativos superen los negativos.

2. Requerirán mayoría absoluta de los asociados presentes o representados, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la entidad.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva.
- e) La remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Se entiende por mayoría absoluta el voto favorable de al menos la mitad más uno de todos los miembros asistentes y representados con derecho a voto.

3. Podrán votar todos los asociados que estén al día en el abono de sus cuotas. Los padres, madres o tutores cuyos hijos o pupilos acaban de ser matriculados en el colegio, y por tanto no han abonado ninguna cuota, podrán beneficiarse de las ventajas de la Asociación y asistir a la Asamblea con voz y sin voto.

Artículo 11. Funciones de la Asamblea general.

1. Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- b) Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas del ejercicio anterior.

- c) Aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobación, si procede, del Plan General de actuación y la Memoria anual de actividades del siguiente año.
- e) Aprobación, si procede, del Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año.
- e) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias
- g) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- h) Elegir y ratificar a los miembros del órgano de representación.
- i) Elegir a la persona titular de la Presidencia de la Asociación, de entre las candidaturas propuestas por la Junta Directiva.
- j) Decidir sobre la continuidad o el cese de alguno de los miembros de la Junta Directiva o sobre la totalidad de ellos.
- k) Solicitar la declaración de utilidad o interés públicos canario.
- l) Acordar la integración de la Asociación en federaciones o confederaciones, así como la separación de estas.
- m) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- n) Modificar los Estatutos.
- ñ) Acordar la disolución de la Asociación.
- o) Designar la Comisión Liquidadora en caso de disolución.
- p) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- q) Ratificar las altas acordadas por el Órgano de Representación y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- r) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- s) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.
- t) Adoptar aquellas resoluciones que, por su importancia, le someta la Junta Directiva.
- u) Manifiestar y tomar acuerdo sobre cuestiones que los asociados propongan.
- v) Ejercer cuantas funciones expresamente estén asignadas a la Asamblea.

2. Será competente la Asamblea General Extraordinaria cuando se deban tomar acuerdos sobre asuntos que, por su interés y urgencia, sea preciso convocar la Asamblea con menos antelación de la habitual o que se convoque a solicitud de los asociados.

Artículo 12. Certificación de acuerdos.

En las Asambleas Generales Ordinarias actuarán en la Presidencia y en la Secretaría quienes lo sean de la Junta Directiva.

En las Asambleas Generales Extraordinarias la Presidencia y Secretaría serán determinadas al inicio de la reunión.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán recogidos en un acta elaborada y firmada por la persona titular de la Secretaría de la Junta Directiva y deberá contar con el visto bueno, mediante su firma, de la persona titular de la Presidencia de la Asociación.

De las reuniones y acuerdos de la Asamblea General se extenderá un acta en la que deben constar los asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no estuvieran, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados. El acta será redactada y firmada por la persona titular de la Secretaría y deberá contar con el visto bueno mediante firma de la persona titular de la Presidencia.

Cualquier miembro asistente tiene derecho a solicitar que su intervención o propuestas sean incluidas en el acta siempre que aporte por escrito dicha intervención o propuesta.

SECCIÓN 2ª

De la Junta Directiva

Artículo 13. Carácter y composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación.

Este órgano gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva miembros de la Asociación. La Directora del Centro, o la persona que ésta designe, podrá asistir como invitada a participar en las reuniones de la Junta con voz pero sin voto.

Los cargos directivos serán gratuitos y carecerán de interés por si mismos o a través de personas interpuestas, en los resultados económicos de la realización de las actividades,

salvo que la Asamblea General por acuerdo adoptado con mayoría absoluta acuerde lo contrario.

Artículo 14. Miembros de la Junta Directiva.

1. Serán requisitos indispensables para ser miembro del órgano de representación:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- d) Ser padre, madre o tutor de algún alumno del Colegio Pureza de María de Santa Cruz de Tenerife.
- e) Estar al día en las cuotas del Colegio y de la Asociación en la Asamblea en la que va a ser elegido.

2. Todos los miembros de la Junta Directiva:

- a) Tienen el derecho y el deber de asistir y participar en las reuniones.
- b) Deberán cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación desempeñando el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
- c) Deberán de abstenerse de intervenir y de votar en los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la Asociación.

3. Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

Artículo 15. Convocatorias, orden del día y constitución.

1. Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria de la Presidencia con cuatro días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora. En el caso de que la convocatoria no incluyese el lugar de celebración se entenderá a todos los efectos el domicilio social.

Se reunirá de forma periódica una vez al mes, siempre que lo estime necesario la Presidencia o lo soliciten la mayoría (la mitad más uno) de sus miembros.

2. Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos los miembros, así se acordase por unanimidad. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

3. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la mitad más uno de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría absoluta de los miembros presentes o representados.

4. La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta con carácter especial para cada reunión y mediante comunicación dirigida a la Presidencia.

5. A las sesiones de la Junta Directiva podrá asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento para mejor acierto en sus deliberaciones, previamente citadas o invitadas por la persona titular de la Presidencia, con voz y sin voto.

Artículo 16. Composición, duración y vacantes.

1. El órgano de representación estará integrado como mínimo por cuatro personas y como máximo por once.

2. De entre sus miembros se designarán lo siguientes cargos:

a) La Presidencia.

b) La Vicepresidencia.

c) La Secretaría-

d) La Tesorería.

e) La Contaduría.

f) Las vocalías.

Dichos cargos, que serán voluntarios, y por tanto deberán ser aceptados expresamente en documento firmado por las personas designadas, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

3. Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General. La Junta saliente estará obligada a realizar un periodo de relevo de responsabilidades con la Junta entrante.

4. Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación, antes de terminar su periodo de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea. En caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 17. Causas de cese.

Los miembros del órgano de representación podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Pérdida de la cualidad de socio.
- d) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) El transcurso del periodo de su mandato.
- f) Separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 18. Atribuciones de la Junta Directiva.

Las facultades la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

En particular son facultades del órgano de representación:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- c) Proponer a la Asamblea General para su aprobación las cuentas anuales y el presupuesto formulados por la Tesorería, así como la memoria de actividades formulada por la Secretaría.
- d) Acordar el Plan de actividades.
- e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados y Asociadas.
- f) Tener a disposición de los asociados el Libro de Actas y los libros de contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de los asociados, administrar los fondos sociales y el inventario de la Asociación.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- i) Crear las comisiones de trabajo que se estimen convenientes para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas.

Artículo 19. Funciones de la Presidencia.

Serán atribuciones de la Presidencia:

- a) La representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones del órgano de representación y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas, así como contratar y convenir con entes públicos y privados de cualquier naturaleza.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta directiva y de la Asamblea General.
- g) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

h) Cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos.

Artículo 20. Funciones de la Vicepresidencia.

Serán facultades de la Vicepresidencia:

a) Sustitución de la Presidencia en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otro motivo justificado.

b) Asumir las funciones de la Presidencia con carácter provisional, hasta la primera Asamblea General, cuando el titular de la Presidencia cesare en el cargo.

c) Las que le delegue la Presidencia o la Asamblea General, con previo conocimiento de la Junta Directiva.

d) Colaborar en la labor que desarrolle la Presidencia al objeto de poder sustituirle con una solución de continuidad.

Artículo 21. Funciones de la Secretaría.

Corresponderá a la Secretaría las siguientes funciones:

a) Asistir, redactar y certificar las actas de las sesiones las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, de las que dará fe y firmará con la persona titular de la Presidencia.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de los miembros a aquélla y asociados de ésta.

c) Dar cuenta inmediatamente a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los asociados en la forma prevista en estos Estatutos.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva, con relación a ésta, y de los asociados; por tanto, de las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Llevar al día el Libro del Registro de Asociados y Asociadas, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.

f) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.

g) Llevar una relación del inventario de la Asociación.

h) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.

i) Expedir certificaciones.

j) Formular la memoria de actividades.

k) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de titular de la Secretaría.

Artículo 22. Funciones de la Tesorería y de la Contaduría.

1. Son facultades de la Tesorería:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.

c) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.

d) Firmar los recibos, cobrar las cuotas de los asociados y efectuar todos los cobros y pagos con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia.

e) Intervenir con su firma los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la persona titular de la Presidencia.

f) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

g) Formular las cuentas anuales y el presupuesto.

h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de titular de la Tesorería.

2. Son facultades de la Contaduría:

a) Intervenir en todas las operaciones de cobro y pago, tomando razón de los mismos.

b) Llevar los libros económicos de la Asociación y dirigir la contabilidad, redactando las cuentas y presupuestos de cada ejercicio.

Artículo 23. Funciones de las vocalías.

Las vocalías tendrán el derecho y la obligación de asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y con voto, así como, en régimen de delegación, podrán desempeñar las funciones que les confiera el órgano de representación.

SECCIÓN 3ª

Del régimen electoral y de la moción de censura.

Artículo 24. Elección del órgano de representación.

1. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los asociados mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

2. Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

a) Por expiración del mandato, que será de 4 años.

b) En caso de prosperar una moción de censura acordada en Asamblea general extraordinaria por mayoría absoluta.

c) En caso de cese, por cualquier causa, de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

3. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran sido elegidos con posterioridad con motivo de vacantes producidas, cesarán junto al resto de miembros de la Junta Directiva a la que pertenecen, con independencia del tiempo transcurrido desde su nombramiento.

Artículo 25. Comisión electoral y Calendario.

1. Los años en los que corresponda celebrar elecciones, según lo previsto en el artículo 24º, se hará una convocatoria pública de Asamblea General Ordinaria de Convocatoria del Proceso Electoral, seguida de una Asamblea General Extraordinaria con motivo de las elecciones, antes del 15 de junio.

2. La Asamblea General Ordinaria informará, entre otros, de los siguientes puntos:

a) Fecha de apertura del plazo de presentación de candidaturas, que no podrá ser inferior a 90 días naturales antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

b) Fecha de fin del plazo de presentación de candidaturas, que no podrá ser inferior a 30 días naturales antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

c) Publicación de candidaturas, que no podrá ser superior a 7 días desde el fin del plazo de su presentación.

d) Apertura del plazo de impugnación de candidaturas, en un plazo no superior a 7

días desde su publicación.

e) Publicación definitiva de candidaturas en un plazo no superior a 7 días desde el fin del plazo de impugnación de candidaturas

3. La Junta Directiva saliente elegirá de entre sus miembros a los componentes de la Comisión Electoral, que estará formada en todo caso por la persona titular de la Presidencia de la Junta Directiva, o en quién éste delegue, y por dos vocales elegidos por la propia Junta Directiva.

4. La Comisión será la responsable de publicar toda la información relacionada con el proceso electoral.

5. La Comisión cesará en sus funciones una vez haya finalizado el proceso electivo en la correspondiente Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 26. Candidaturas y Procedimiento de votación.

1. Las candidaturas se conformarán por un mínimo de 6 y un máximo de 11 miembros de la Asociación que constituirán la “lista o plancha”. Será condición indispensable que todos los miembros de la lista o plancha sean asociados de pleno derecho en el momento de presentación de la candidatura.

En caso de presentarse una sola candidatura se considerará como ganadora del proceso sin necesidad de votación. Si la candidatura única es la constituida por la Junta Directiva anterior, se considerará reelegida de idéntica forma.

2. Las candidaturas se presentarán en documento único firmado por todos sus miembros, en el que se incluirán: nombre, apellidos, DNI, domicilio, teléfono (fijo y móvil) y correo electrónico de sus componentes, enviado a la dirección de correo electrónico que se facilitará durante el proceso, adjuntando asimismo copia del DNI de sus miembros. A la recepción de la documentación, la Comisión Electoral acusará recibo a la dirección del remitente.

3. En la Asamblea General Extraordinaria constará como primer punto del orden del día la celebración de elecciones para el nombramiento de la Junta Directiva. Para ello la Comisión Electoral ocupará la mesa de presidencia de la sala donde se celebre la Asamblea. Se sorteará entre los asistentes un puesto en la Comisión a efectos de comprobar los votos y garantizar la transparencia del proceso.

4. En caso de concurrir dos o más candidaturas y para denominar cada una, se asociará

la primera letra del abecedario a una de las candidaturas y así sucesivamente asociando letra y candidatura a efectos de votación.

Un representante de cada lista dispondrá de 10 minutos para defender su candidatura ante la Asamblea. No habrá turno de preguntas.

Finalizados los discursos, se entregará a cada socio asistente una papeleta donde reflejará una sola candidatura de las presentadas que constituirá su voto. El voto será introducido en una urna o similar. Los votos con más de una candidatura, anotaciones o tachaduras serán considerados nulos.

Finalizada la votación, la Comisión procederá a la lectura de los votos que será pública, mostrando las papeletas a los asistentes.

La candidatura ganadora será la que más votos tenga al final del recuento.

5. Constituida la nueva Junta Directiva, propondrá de entre sus miembros la candidatura a la Presidencia, que será votada por la Asamblea con una papeleta nueva en el que el sentido del voto será SI o NO, quedando designada la candidatura si el resultado de las votaciones tiene más votos afirmativos que negativos. En caso contrario, la Junta deberá presentar una nueva candidatura.

En caso de reelección de Junta Directiva, no será necesaria la votación a la Presidencia si en el cargo repitiera la misma persona. En caso contrario, la candidatura a la Presidencia deberá ser ratificada por la Asamblea según el procedimiento anterior.

6. El titular de la Secretaría de la Junta Directiva saliente levantará acta del resultado de las elecciones y lo remitirá para su publicación al Colegio.

Todos los actos relativos al proceso electoral serán publicados en la web de la Asociación.

7. Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones por parte de la persona titular de la Presidencia en funciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 27. Moción de censura.

La moción de censura a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

A tal efecto deberá ser convocada en el plazo de diez días hábiles desde que se

formalice la solicitud.

Será precisa para que prospere la moción de censura que la misma sea adoptada por la mayoría absoluta de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general extraordinaria.

Caso de prosperar, la persona titular de la Presidencia deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días. La Presidencia y la Junta Directiva continuarán en funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS.

Artículo 28. Asociados y Asociadas.

Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación, que sean o haya sido padre, madre o tutor de algún alumno del Colegio Pureza de María de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 29. Procedimiento de admisión.

La condición de asociado se adquirirá desde el momento en que sea matriculado en el centro un hijo o hija y se abone la cuota anual correspondiente, excepto en el caso de los nuevos alumnos, cuyos padres, madres o tutores podrán beneficiarse de las ventajas de la Asociación desde su incorporación al centro hasta el abono de la primera cuota.

La persona titular de la Presidencia o de la Secretaría entregará al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la siguiente reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

Artículo 30. Clases de Asociados.

Los asociados pueden ser:

- a) Asociados Fundadores, que lo son quienes suscribieron el Acta Fundacional de la Asociación.
- b) Asociados de Número, que lo son quienes hayan ingresado con posterioridad a la firma del Acta Fundacional de la Asociación y se les admita como tales conforme a estos Estatutos.
- c) Asociados Honoríficos, que lo son quienes por decisión de la Asamblea General colaboren de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 31. Derechos de los asociados fundadores y de número.

Los asociados fundadores y de números tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- b) Formar parte de los órganos de la Asociación.
- c) Tener información del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la Asociación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación.
- f) Consultar los libros de la Asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la Asociación.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 32. Obligaciones de los asociados fundadores y de número.

Serán obligaciones de los asociados fundadores y de numerarios, las siguientes:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.

- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 33. Asociados Honoríficos.

Los asociados honoríficos tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 34. Pérdida de la cualidad de asociado.

Se perderá la condición de asociado:

- a) Por voluntad de la persona, manifestada por escrito a la Junta Directiva
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.

Artículo 35. Normas generales.

1. En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los siguientes principios generales:

- a) Proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
- b) Inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
- c) Aplicación de los efectos retroactivos favorables
- d) Prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas en el momento de su comisión.

2. La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.

- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.
- e) Dejar de pertenecer a la Asociación por causa no imputable al asociado.

3. Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando la persona autora de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 36. Infracciones.

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 37. Infracciones muy graves.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

- a) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- b) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves.
- d) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones del órgano de representación.
- e) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación.
- f) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- g) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado o asociada.

h) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio/a en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.

i) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

j) Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

k) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 38. Infracciones graves.

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

b) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.

c) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado o asociada en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.

d) Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.

e) La reiteración de una falta leve.

f) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.

g) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de grave.

h) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 39. Infracciones leves.

Se consideran infracciones disciplinarias leves:

a) La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.

b) El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio del órgano de representación.

- c) Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- d) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- e) Toda conducta incorrecta en las relaciones con los asociados.
- f) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado o asociada en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- g) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- h) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 40. Infracciones de los miembros de la Junta Directiva.

1. Se consideran infracciones muy graves susceptibles de ser cometidas por los miembros del órgano de representación:

- a) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.
- b) La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- c) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- d) La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios o reglamentarios.
- e) La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- b) No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- c) La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

3. Tienen la consideración de infracciones leves:

- a) La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

- b) La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales.
- c) Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de el órgano de representación.
- d) La falta de asistencia a una reunión del órgano de representación, sin causa justificada.

Artículo 41. Sanciones.

1. Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37 serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

2. Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

3. La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de un mes.

4. Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de el órgano de representación y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 42. Procedimiento sancionador.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos Estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde al Órgano de Representación que nombrará, para la ordenación de la instrucción, a dos de sus miembros como órgano instructor, asignándoseles la Presidencia y la Secretaría.

Caso de tramitarse un expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión del órgano de representación que decida la resolución provisional del mismo.

La persona titular de la Presidencia del órgano instructor designado al efecto, ordenará a la persona titular de la Secretaría la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado.

A la vista de esta información el órgano de representación podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, la persona titular de la Secretaría del órgano de instrucción pasará a la persona expedientada un escrito en el que pondrá de manifiesto los hechos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda. El acuerdo debe ser adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 43. Prescripción.

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

2. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo

de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPÍTULO V

DE LOS LIBROS Y DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 44. Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Asociados y Asociadas y de aquellos libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 45. Derecho de acceso a los libros y a la documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los asociados, los libros y la documentación de la entidad, facilitando su acceso.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por la Presidencia, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 46. Patrimonio Inicial.

La Asociación carece de patrimonio inicial o fundacional.

Los bienes patrimoniales que la Junta Directiva pueda adquirir serán incorporados al inventario correspondiente. En el inventario se incluirán también los bienes patrimoniales cedidos por el centro para su uso por la Asociación, incluyendo una anotación al efecto.

Artículo 47. Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y su apertura y cierre coincidirá con el curso académico. La aprobación de sus cuentas se realizará en Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 48. Recursos económicos.

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas ordinarias y derramas de los asociados. Se entiende por derrama la contribución especial acordada por la Asamblea General y que satisfarán los asociados, con el fin de atender un gasto extraordinario relacionado con los fines de la Asociación. Además, se pueden acordar aportaciones voluntarias de los asociados para objetivos concretos.
- b) Las donaciones y legados aceptados por la Junta Directiva.
- c) Las subvenciones que perciba la Asociación de entidades públicas o privadas.
- d) El rendimiento de actividades y servicios para los que se señale una tasa o precio.
- e) El rendimiento de capital.
- f) La enajenación de bienes patrimoniales.

CAPÍTULO VII

MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 49. Modificación de Estatutos.

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a su interés, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, con convocatoria específica para ello.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría absoluta de los asociados presentes o representados.

Artículo 50. Normas de régimen interno.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los asociados presentes o representados.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 51. Causas.

La Asociación puede disolverse:

- a) Cuando cese la actividad en materia de enseñanza en el Centro Docente.
- b) Por acuerdo mayoritario de los asociados.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por cualquier otra causa legal.
- e) Por sentencia judicial firme.

Artículo 52. Modos de disolución.

1. Los modos de disolución de la Asociación serán los siguientes:

- a) En el supuesto contemplado en el apartado a) del artículo anterior, la disolución de la Asociación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los asociados en Asamblea

General convocada al efecto a iniciativa de la Junta Directiva o a petición de cualquier asociado.

b) En el supuesto contemplado en el apartado b) del artículo anterior, la disolución de la Asociación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los asociados en Asamblea General convocada al efecto a iniciativa de la Junta Directiva o a petición de al menos el 25 por 100 de los asociados.

Si no hubiese acuerdo de la Asamblea General, la disolución requerirá resolución judicial.

c) En el supuesto contemplado en el apartado c) del artículo anterior, la disolución de la Asociación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los asociados en Asamblea General convocada al efecto a iniciativa de la Junta Directiva

d) La disolución en el supuesto del apartado d) del artículo anterior requerirá resolución judicial motivada.

2. El acuerdo de disolución o la resolución judicial se inscribirá en el Registro de Asociaciones.

Artículo 53º.- Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora que tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación de la Asociación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Entregar los bienes sobrantes al Colegio Pureza de María de Santa Cruz de Tenerife para que los aplique a fines educativos.
- f) Solicitar la inscripción de la disolución en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General el día 7 de noviembre de 2019, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las siguientes personas.

Vº Bº EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Nombre

Nombre

DNI

DNI